

al personal que presta sus servicios en dicha Entidad, dispuesto en el Decreto de Recursos Humanos de referencia número ,

Declara

No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

No haber solicitado/a la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

No haber sido beneficiario de cualquier otro premio/ayuda análogo al que solicita, por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

No haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, u otras leyes que así lo establezcan.

En Arrecife, a de de 20.....

Fdo.:

32.808

ANUNCIO

1.870

Decreto 51/2017.

DECRETO DE LA SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

Resultando primero, que el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Expediente para la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Resultando segundo, que el expediente de aprobación de dicha Ordenanza ha permanecido expuesto al público por un plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143, de fecha 25 de noviembre de 2016 a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Resultando tercero, que pasado el periodo anteriormente mencionado, no se ha presentado reclamación ni alegación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial tal como se desprende de la certificación de la Sra. Secretaria Accidental de fecha de 12 de enero de 2017.

Resultando cuarto, que según el artículo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), finalizado el correspondiente plazo en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Reconocer la elevación a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. Que se proceda al anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la mencionada elevación a definitivo del acuerdo de razón, así como a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, todo ello a los efectos de su entrada en vigor

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, Eva de Anta de Benito, en Arrecife, a 9 de febrero de 2017, de lo que, como Secretaria, Pilar Machín Henríquez, Doy fe.

LA ALCALDESA.

Ante mí. LA SECRETARIA ACCIDENTAL

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (B.O.P. número 164, 21 de diciembre de 2011).

El artículo 4 de la Ordenanza Fiscal quedaría redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Beneficios fiscales.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llana una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el apartado anterior, los interesados tendrán que aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, así como justificar el destino del vehículo, para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del vehículo donde se especifique si este será conducido por él mismo o bien se destinará a su transporte.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación, gozarán de una bonificación del cien por cien de la cuota del impuesto. Si no se conociera dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 y de la bonificación del apartado 2 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones y bonificaciones solicitadas con posterioridad al devengo de impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

4. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Para que la bonificación se aplique en el ejercicio en curso tiene que solicitarse antes de que comience el periodo de cobro voluntario o durante los primeros 20 días de dicho periodo. En los demás casos tendrá efectos para el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.

5. Disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto, los vehículos que en función de la clase de carburante utilizado y de las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

Bonificación del 75%

A) Vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo

eléctrico Híbrido enchufable (PHEV) o vehículos de pila de combustible así como los impulsados por energía solar.

Bonificación del 50%

B) Vehículos que utilicen exclusivamente biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales; vehículos de tecnología híbrida con catalizador que minimicen las emisiones contaminantes.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, una vez que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten. No obstante, la misma, podría surtir efecto en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con los requisitos

La solicitud de bonificación se ha de efectuar una única vez y cuando se ha concedido se aplica a los ejercicios posteriores”.

32.573

ANUNCIO

1.871

DECRETO DE LA SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Resultando primero, que el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el uso de las instalaciones del Centro Cívico de Arrecife.

Resultando segundo, que el expediente de aprobación de dicha Ordenanza ha permanecido expuesto al público por un plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143, de fecha 25 de noviembre de 2016 a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

Resultando tercero, que pasado el periodo anteriormente mencionado, no se ha presentado reclamación ni